

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2016

ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL
TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGURIDAD
INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
EDIFICIO PIRAMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES
No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA C.P. 86030
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de Conclusión
De Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KM-3176/07/12
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Me refiero a su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-793-2014, así como a sus anexos de fecha 11 de agosto de 2014, recibido el 13 de agosto de 2014 en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** (en lo sucesivo **REGULADO**) presenta la información solicitada con oficio con oficio No. **DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-3176/07/12**, por

Página 1 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

medio del cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de
Remediación de la **Presa A del Pozo Tamaulipas 229**, con coordenadas [REDACTED]
[REDACTED], sitio ubicado aproximadamente a 0.2 km de la colonia Francisco I.
Madero, Municipio de Altamira, Estado Tamaulipas, donde se contaminó un área de
466.79 m² y un volumen de **252.07 m³**. Al respecto y:

Coordenadas Geográficas
Art. 113 fracción I de la
LGTAIP y 110 fracción I de
la LFTAIP

RESULTANDO

1. Que el 25 de octubre de 2011 el **REGULADO** ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-SPA-522-2011, la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Extracción y envió a Co-procesamiento del suelo contaminado con con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, registrada con número de bitácora **09/J2-2696/10/11**, de un área de **466.79 m²** y un volumen de **252.07 m³**, en la **Presa A del Pozo Tamaulipas 229**, con coordenadas [REDACTED] [REDACTED], ubicada en el Municipio de Altamira, Estado Tamaulipas.
2. Que el **REGULADO**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-SPA-522-2011 de fecha 13 de octubre de 2011, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **CEMEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** quien a su vez subcontrató a la empresa **TEOX, S.A. DE C.V.** para llevar a cabo las acciones de remediación en la **Presa A del Pozo Tamaulipas 229**, ubicada en el Municipio de Altamira, Estado Tamaulipas, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La citada empresa contó con la Autorización No. 19-V-59-07, otorgada mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/002164** de fecha 30 de marzo de 2011, para tratar suelos contaminados con Hidrocarburos mediante el proceso de Extracción y envió a Co-procesamiento.

Coordenadas Geográficas Art. 113
fracción I de la LGTAIP y 110
fracción I de la LFTAIP

Página 2 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

3. Que el 16 de marzo de 2012, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/002193**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, aplicando el proceso de Extracción y envió a Co-procesamiento, de un área de **466.79 m²** y un volumen de **252.07 m³** en la Presa A del Pozo Tamaulipas 229 ubicada en el Municipio de Altamira, Estado Tamaulipas.
4. Que el 12 de julio de 2012, el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-0905-2012, el informe de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3176/07/12** de la **Presa A del Pozo Tamaulipas 229** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado Tamaulipas.
5. Que el 30 de julio de 2014, la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/006822**, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

*"...1 Aclare la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas ante **DGGIMAR**, pues se advierte que las fechas de ejecución de las actividades de remediación, fueron anteriores a la fecha en que **DGGIMAR** emitió la aprobación de la Propuesta de Remediación; incluso, se observa que la ejecución de los trabajos remediación, se inició el 19 de noviembre de 2011, días antes de que **DGGIMAR** recibiera para su evaluación la mencionada Propuesta de Remediación. Aunado a lo anterior, en el escrito CMX-TEO-OF-85/11 de fecha 27 de octubre de 2011, ingresado ante **PROFEPA**, Delegación de Tamaulipas el mismo día, indica que se dio inicio a las actividades de remediación sin mencionar la fecha de inicio. En el Informe de Conclusión del*

Página 3 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

JO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

Programa de Remediación se menciona un periodo de los trabajos de remediación se especifica que el periodo de los trabajos comprende del día 19 de noviembre al 12 diciembre del 2011, en la bitácora se especifica como fecha de inicio y término de las acciones de remediación del 18 de noviembre al 12 de diciembre de 2011. El MFC (según la cadena de custodia y reporte de laboratorio) indica que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2011. Se percibe que todas las fechas anteriores son discordantes entre sí..”

“...2. Aclara el volumen de suelo contaminado extraído y enviado a Co procesamiento, ya que se autorizó el Co-procesamiento de un volumen de 252.07 m³ de suelo contaminado con hidrocarburos, sin embargo, en el informe de Conclusión de los trabajos de remediación se especifica, en la página 2 un volumen remediado de 250.82 m³, y en la página 8, un volumen remediado de 1,420.12 m³, en la bitácora se especifica la remediación de 250.82 m³, en el plano nombrado “Presa del Pozo Tamaulipas No. 229, Municipio de Altamira, Tamaulipas” se especifica un volumen remediado de 1,420.12 m³. Por lo anterior, se percibe que los volúmenes son discordantes...”

*“...3. Presentar, la información relacionada al cumplimiento de las condicionantes 4 y 5 (entrega del oficio **DGGIMAR.710/002193** y aviso de la fecha de inicio de los trabajos de remediación a la **PROFEPA**) del ACUERDO SEGUNDO del oficio **DGGIMAR.710/002193**, de fecha 16 de marzo de 2012...”*

“...4. Presentar, la Autorización emitida por esta Secretaria de las empresas Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A de C.V., y Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales S.A de C.V para la recolección y transporte de residuos peligrosos, ya que dichas empresas realizaron el trabajo relacionado con los manifiestos:

Página 4 de 26

C

yo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

PEP-CMX-958	PEP-CMX-960	PEP-CMX-978	PEP-CMX-982
PEP-CMX-959	PEP-CMX-977	PEP-CMX-982	

Así mismo, se detectó que la autorización 28-03-PS-I-129-11 a favor de la empresa coordinadora y Comercializadora Internacional de Carga internacional de Carga Terrestre, S.A de C.V no se encontraba vigente al momento del transporte y recolección del suelo contaminado con hidrocarburos correspondientes a los manifiestos:

PEP-CMX-975	PEP-CMX-976
-------------	-------------

“...5. Presentar, los tiquetes de báscula del generador, ya que los manifiestos de entrega-transporte-recepción del suelo contaminado con hidrocarburos no concuerdan entre el peso del generador con el peso de recepción, ya que existe una variación de 85.44 Toneladas.

“...6. Presentar, el Documento correspondiente al Muestreo Final Comprobatorio MFC emitido por **PROFEPA** Delegación Tamaulipas, ya que se detectó que la cadena de custodia presenta firma de personal de **PROFEPA...**”

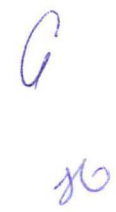
“...7. Presentar, los cromatogramas correspondientes a las muestras M1 presa-A del pozo Tamaulipas 229, M2 presa-A del pozo Tamaulipas 229, M3 presa-A del pozo Tamaulipas 229 ni M4 presa-A del pozo Tamaulipas ...”

“...8. Presentar, la información relacionada al cumplimiento de la Condicionante 4 (volumen de material de relleno del área de excavación,

Página 5 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

*material de recubrimiento o de construcción empleado) del ACUERDO
QUINTO del oficio **DGGIMAR.710/002193**, de fecha 16 de marzo de
2012..."*

6. Que el 07 de agosto de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014, registrado con número de oficio **DGGIMAR-03191/1408**, por medio del cual solicita prórroga para entregar la información faltante requerida con oficio **No. DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014.
7. Que el 13 de agosto de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-793-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, registrado con número de oficio **DGGIMAR-03244/1408**, por medio del cual presenta la información faltante requerida con oficio **No. DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014.
8. Que el 18 de agosto de 2014 la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/007433**, donde se otorga la prórroga de 3 días hábiles, que solicito el **REGULADO** en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014.
9. Que el 02 de marzo de 2015 la **DGGIMAR** emitió el oficio de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos respecto del expediente con número de bitácora **09/KM-3176/07/12**, ello a fin de transferir dicho asunto a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 6 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

46

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

10. Que el presente asunto fue transferido a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información faltante presentada por el **REGULADO**, esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:
- Minuta de reunión de trabajo, (acuerdos y compromisos)
 - Listas de asistencia
 - Minuta de reunión de trabajo (avance de remediación)
 - Minuta del MFC de fecha 29 de noviembre de 2011.
 - Copia de la cadena de custodia del MFC

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** aclaró la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas, en su escrito señala un acuerdo de las autoridades de PEMEX donde describe iniciar las actividades al momento de tener

Página 7 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



G
JB

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

sello de recibido de la SEMARNAT en la propuesta de remediación, sin embargo nunca se acordó dicha decisión con autoridades de la **DGGIMAR**.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Tabla No. 14.-Descripción de los pesos y destinos de los manifiestos de la presa A del pozo Tamaulipas No. 229.
- Aclaración: El volumen de suelo contaminado extraído y enviado a Co-procesamiento fue de 250.82 metros cúbicos, correspondiente un 0.5% menos del autorizado en el oficio **DGGIMAR.710/002193** que encontró en campo, en la página 8 equivocadamente se menciona una cantidad de 1420.12 metros cúbicos como volumen saneado, ya que este corresponde a volumen de material de tapado.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** aclaró la discordancia de las cantidades de volumen que presentan en el informe de Conclusión de los trabajos.

c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Notificación de Inicio de Actividades de remediación
- Copia del oficio **DGGIMAR.710/002193**, programa de calendarizado de actividades,
- Plan de muestreo, oficio **DGGIMAR.710/002193** del día 16 de marzo del 2012.

Página 8 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** presento el acuse de recibido por parte de la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Tamaulipas de los siguientes documentos: Propuesta de Remediación, Programa calendarizado de actividades, Copia del oficio DGGIMAR.710/002193, Plan de Muestreo Final Comprobatorio.

d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Autorizaciones de las compañías con las cuales se transportó y que tienen autorizaciones estatales, desconociendo que se requiere autorización de la SEMARNAT por no tener oficio **DGGIMAR.710/002193** de fecha hasta el día 16 de marzo del 2012.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO** presenta solo la autorización de la empresa "COORDINADORA Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE CARGA TERRESTRE, S.A de C.V.", sin embargo, dicha autorización **no** estaba vigente cuando se realizaron los trabajos de Recolección y Transporte de residuos peligrosos.

e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de**

Página 9 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

glo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

Recursos Convencionales identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Manifiestos en los que se plasma la capacidad del contenedor y hasta abajo en destinatario se anotó el peso del material de acuerdo a la báscula.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO** presenta notas de la empresa "Construcción, Transporte y Arrendamientos Industriales S.A de C.V, sin embargo, en el oficio No. **DGGIMAR.710/006822** indica presentar los tiquetes de báscula generador.

- f) **Con respecto al numeral 6** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Minuta de reunión de trabajo elaborada por personal de la **PROFEPA** de fecha de 29 de noviembre del 2011.
- Copia de la cadena de custodia del MFC

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** presenta minuta correspondiente al Muestreo Final Comprobatorio MFC emitido por **PROFEPA** Delegación Tamaulipas.

- g) **Con respecto al numeral 7** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de

Página 10 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indicó en su escrito de fecha 06 de agosto de 2014 lo siguiente:

- No se ha contactado a personal del laboratorio del Grupo Microanálisis para que nos proporcione los cromatogramas correspondientes, solo se tiene croquis con coordenadas de la fosa de extracción y de los puntos de muestreo.
- No presenta cromatogramas en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** presenta los cromatogramas correspondientes a las muestras M1 presa-A del pozo Tamaulipas 229, M2 presa-A del pozo Tamaulipas 229, M3 presa-A del pozo Tamaulipas 229 y M4 presa-A del pozo Tamaulipas 229.

h) Con respecto al numeral 8 del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Tabla de volumen de tapado
- En su escrito de fecha 06 de agosto de 2014, el **REGULADO** indica el volumen de material de relleno fue de 1420.12 cúbicos con material de banco.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** presenta la información relacionada al cumplimiento de la **Condicionante 4 ACUERDO QUINTO** del oficio **DGGIMAR.710/002193**.

Página 11 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracciones VIII y XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación, de sitios contaminados del sector hidrocarburos, que se propongan en los programas respectivos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para la **Presa A del Pozo Tamaulipas 229** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado Tamaulipas, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/002193**, de fecha 16 de marzo de 2012.
- IV. Que la remediación para tratar un volumen de **252.07 m³** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Media y Pesada **Presa A del Pozo Tamaulipas 229** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado Tamaulipas consistió en tratarlo mediante el proceso Extracción y envío a Co-procesamiento.

Página 12 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

- V. Que del análisis de la información faltante presentada por el **REGULADO** esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó lo siguiente:
- Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del oficio **No. DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 1 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/002193**, de fecha 16 de marzo de 2012, el **REGULADO NO** aclaró la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas, en su escrito señala un acuerdo de las autoridades de PEMEX donde describe iniciar las actividades al momento de tener sello de recibido de la SEMARNAT en la propuesta de remediación, sin embargo nunca se acordó dicha decisión con autoridades de la **DGGIMAR**.
 - Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del oficio **No. DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, y en las **Condicionantes 4 y 5 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/002193**, de fecha 16 de marzo de 2012, el **REGULADO NO** presentó el acuse de recibido por parte de la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Tamaulipas de los siguientes documentos: Propuesta de Remediación, Programa calendarizado de actividades, Copia del oficio **DGGIMAR.710/002193**, Plan de Muestreo Final Comprobatorio.
 - Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del oficio **No. DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionantes 2 del ACUERDO TERCERO** del oficio **No.DGGIMAR.710/002193**, de fecha 16 de marzo de 2012, el **REGULADO** presenta solo la autorización de la empresa "COORDINADORA Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE CARGA TERRESTRE, S.A de C.V.", sin embargo dicha autorización no estaba vigente cuando se realizaron los trabajos de Recolección y Transporte de residuos peligrosos.

Página 13 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

JO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

- d. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del oficio **No. DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionantes 3 del ACUERDO TERCERO** del oficio **No.DGGIMAR.710/002193**, de fecha 16 de marzo de 2012, el **REGULADO** presenta notas de la empresa "Construcción, Transporte y Arrendamientos Industriales S.A de C.V, sin embargo en el oficio No. **DGGIMAR.710/006822** indica presentar los tiquetes de báscula generador.
- e. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 7 del oficio **No. DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionantes 3 del ACUERDO CUARTO** del oficio **No.DGGIMAR.710/002193**, de fecha 16 de marzo de 2012, el **REGULADO NO** presentó los cromatogramas de las muestras colectadas en el MFC.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** considera que el **REGULADO NO** reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción VI de la LGPGIR, además de que el **REGULADO** no cumplió con lo establecido en las **condicionantes 1, 4 y 5 del ACUERDO SEGUNDO**, en las **Condicionante 2 y 3 del ACUERDO TERCERO** y en la **Condicionante 3 de ACUERDO CUARTO** del oficio de Resolución **No.DGGIMAR.710/002193**, así como en los numerales **1, 3, 4, 5 y 7** del oficio **No. DGGIMAR.710/006822**.

- VI. Que para proseguir con el análisis de la presente solicitud, es imperante señalar que el objetivo principal del Programa de Remediación de Sitios Contaminados, es el de reducir el número de sitios contaminados para prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, así como prevenir la generación de los mismos. La importancia de este programa radica en que la remediación y reutilización de sitios contaminados es una actividad que contribuye al desarrollo sustentable del país a través de los siguientes aspectos básicos:

Página 14 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

- i) Permite eliminar contaminantes que representan riesgos para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana.
- ii) Permite recuperar el valor del suelo para reintegrar los valores monetario, funcional y social al desarrollo sustentable de los núcleos poblacionales.
- iii) Permite reintegrar las áreas remediadas y revitalizadas a los ciclos económicos regionales, mejorando a través de ello la calidad de vida de la población.
- iv) Permite proteger los recursos naturales (suelo y agua) y la salud humana al eliminar riesgos por la contaminación.

A partir de lo anterior, se puede establecer que los principios rectores en materia de remediación de sitios contaminados son: la prevención de la contaminación de los recursos naturales, la remediación de los sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos y la reutilización de los sitios remediados en el marco de una gestión integral y responsable de los mismos; recuperando así el valor ambiental, social y económico de los recursos naturales dañados y la reintegración de los sitios remediados al desarrollo sustentable del país y de las regiones o ciudades donde se encuentran.

En ese orden de ideas, es de mencionar que el medio ambiente, y en general todo el entorno ecológico afecta y concierne a todos, pues tienen un impacto en múltiples aspectos de la vida nacional, ya que los mismos, son condiciones naturales que se requieren para el adecuado desarrollo de las personas.

Así entonces, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se proyecta sobre parámetros físicos, químicos y biológicos y de interacciones entre sistemas ecológicos (geografía, flora y fauna) que se dan en nuestro planeta en la actualidad, y que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie; de ahí la importancia que existe del medio ambiente, viéndolo en una dimensión de

Página 15 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

C

30



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

solidaridad con las futuras generaciones, cuya sobrevivencia depende del legado ambiental que dejemos como sociedad.

De este modo, el derecho al medio ambiente sano se desarrolla en la protección y conservación de los referidos parámetros, cuya modificación puede poner en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la del ser humano. Este derecho posee los rasgos característicos de los derechos de cuarta generación, mientras que el derecho a la acción pública para su protección puede catalogarse entre los sociales, siendo así el derecho al medio ambiente de carácter difuso, en atención a los intereses que tutela (calidad del aire, agua, ecosistemas, etc.), los cuales no son susceptibles de ser fraccionados o apropiados por alguien en particular y por otra parte sufren severamente de cualquier externalidad negativa.

En consecuencia el derecho humano a un medio ambiente sano tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo. Por un lado, se le reconoce como un derecho que obliga al Estado a vigilar que el mismo no sea violentado, prohibiendo conductas que alteren los parámetros de la biosfera que a nuestra especie conviene. Por otro lado, se requiere de la actuación positiva de los poderes públicos para su conservación y tutela (protección de lo preexistente) puesto que la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente, en apego a lo que ha sido consagrado y tutelado en el artículo 4° de la Constitución Federal, que en su parte conducente, refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Página 16 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada, I.4o.A.811 A (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1807, que a la letra dice:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, **los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Página 17 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Atento a lo anterior, es necesario hacer referencia a la protección de los derechos humanos consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)”*

A lo que son aplicables, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis aislada, 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 528, que a la letra dice:

Página 18 de 26

C

JK



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.

El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Época: Décima Época
Registro: 2005203
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)
Página: 1211

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN.

Página 19 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.** En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. **En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes:** a) **Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional.** Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) **Principio favor libertatis**, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) **debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio;** a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

Época: Décima Época
Registro: 2007561

Página 20 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

C

jb



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)
Página: 613

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro

Página 21 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Amparo directo en revisión 4212/2013. BJI Construcciones, S.A. de C.V. y otra. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Aunado a lo anterior, no debemos dejar de ver, lo que la misma Norma Fundamental establece respecto al desarrollo económico sustentable:

"Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(...)

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."

Así entonces, en el presente caso, y dada su complejidad, considerando criterios de equidad social y productividad sujetas a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, atendiendo al beneficio general e interés social, cuidando su conservación y el medio ambiente, esta autoridad es consciente que al pretender constreñir al particular a dar cabal cumplimiento de diversas condicionantes contenidas en el oficio **No.**

Página 22 de 26

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

DGGIMAR.710/006822, dentro de las cuales destacan: el NO aclarar la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas, NO presentar la autorización vigente durante los trabajos de Recolección y Transporte de residuos peligrosos, NO presentar el acuse de recibido por parte de la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Tamaulipas de los siguientes documentos: Propuesta de Remediación, Programa calendarizado de actividades, Copia del oficio DGGIMAR.710/002193, Plan de Muestreo Final Comprobatorio; y para las cuales al momento de la emisión de la presente resolución existe imposibilidad material o jurídica para cumplimentarlas, significaría desatender la finalidad primordial perseguida por el legislador al crear la Figura del Programa de Remediación, por lo que resulta necesario ponderar si la negación de la Conclusión del Programa de Remediación, debido al incumplimiento de las condicionantes referidas, afectará a la sociedad en mayor proporción, que los beneficios que se obtendrían con su aprobación.

Por tal motivo atendiendo a los bienes jurídicos tutelados mencionados anteriormente (pro hombre, medio ambiente y desarrollo sustentable) y a la finalidad del Programa de Remediación de Sitios contaminados, con el cual se reduce el número de sitios contaminados para prevenir y disminuir los riesgos a la salud y al ambiente así como prevenir la generación de los mismos, al alcanzar los objetivos del programa respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, generando así una posibilidad de reutilizar los sitios contaminados, contribuyendo y fortaleciendo al desarrollo económico social, integral y sustentable del país, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, determina que toda vez que el análisis de las muestras se realizó con un laboratorio acreditado por la **EMA** y aprobado por **PROFEPA** y que los resultados de los análisis **NO** rebasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-

Página 23 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C
jo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, y que en tal supuesto se cumple el objetivo que ponderan los Programas de Remediación de Sitios Contaminados, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables,

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** en atención al **Considerando VI**, la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **252.07 m³** de suelo contaminado y un área impactada **466.79 m²** en el sitio **Presa A del Pozo Tamaulipas 229**, con coordenadas [REDACTED], ubicada aproximadamente a 0.2 km de la colonia Francisco I. Madero, Municipio de Altamira, Estado Tamaulipas, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/002193**, de fecha 16 de marzo de 2012, respecto a que los resultados de los análisis **NO** rebasan los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General

Página 24 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C
gob

Coordenadas Geográficas
Art. 113 fracción I de la
LGTAIP y 110 fracción I
de la LFTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3176/07/12**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre a quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-3176/07/12** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido

Página 25 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0811/2016

en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-3176/07/12



DRB/EHCH/AGE

Página 26 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional